

Contenido

INFORME ESPECIAL	La fiscalidad de los bonos de carbono	I-1
	Aplicaciones prácticas de las disposiciones de la Decisión N.º 578 (Parte final)	I-7
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Determinación de las retenciones de quinta categoría: remuneraciones ordinarias y variables	I-11
	Principales alcances para la aplicación de la tasa adicional del 5 % del impuesto a la renta	I-16
	¿Cuáles son las actividades excluidas del Nuevo Régimen Único Simplificado?	I-20
INFORMACIÓN ACTUALIZADA	Desgravación tributaria: alcances generales sobre los beneficios tributarios al 2023	I-23
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	Determinación de la naturaleza de bien mueble e inmueble en materia tributaria como "edificios y/o construcciones"	I-25
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-28

La fiscalidad de los bonos de carbono

Mario Alva Matteucci(*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

Sumario

1. Introducción – 2. El medio ambiente y su protección – 3. Las emisiones de gases con efecto invernadero – 4. El Protocolo de Kioto – 5. Los bonos de carbono – 6. ¿Qué representa un bono de carbono para una empresa peruana? – 7. Las externalidades positivas – 8. Las externalidades negativas



RESUMEN

En el artículo 12 del Protocolo de Kioto se establecieron las reglas para crear un mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y poder certificar que efectivamente los países industrializados miembros estén cumpliendo con la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, se permitió que países en desarrollo puedan contar con proyectos de reducción de emisiones, los cuales puedan ofrecer para la compra por parte de los países que tenían obligaciones, y así puedan cumplirlas. Aquí surgió el mercado de los certificados de reducción de emisiones, también conocidos como "bonos de carbono", los cuales pueden permitir al Perú desarrollar proyectos MDL que generen fuentes de ingresos.

Palabras clave: contaminación / efecto invernadero / bonos de carbono / externalidad negativa / mecanismo para un desarrollo limpio / emisiones de gases

Recibido: 08-03-2023

Aprobado: 09-03-2023

Publicado en línea: 16-03-2023



ABSTRACT

Article 12 of the Kyoto Protocol established the rules for creating a Clean Development Mechanism (CDM) to certify that industrialized country members are effectively complying with the reduction of greenhouse gas emissions. It also allowed developing countries to have emission reduction projects, for which they could offer for purchase by the countries that had obligations, in order to comply with them. This gave rise to the market for emission reduction certificates, also known as "carbon credits", which can allow Peru to develop CDM projects that can generate sources of income.

Keywords: pollution / greenhouse effect / carbon credits / carbon credits / negative externality / clean development mechanism / gas emissions

Title: Taxation of Carbon Credits

1. Introducción

El Protocolo de Kioto califica como un acuerdo internacional que se firmó el 11 de diciembre del 1997 y entró en vigencia a partir del 2005. Su principal objetivo fue el poder reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, cuyo origen es por acción del hombre en el planeta y que altera la normal protección que otorga la atmósfera y sus gases respecto del calor que nos proporciona el Sol.

Cabe precisar que esta reducción debía reducir la contaminación global en un porcentaje del 5.2 % con respecto a 1990, ello

dentro del período comprendido entre los años 2008 hasta el 2012. Este acuerdo determinó que los países industrializados se comprometieran a poder estabilizar la emisión de los efectos de los gases invernadero. No olvidemos que este protocolo no entró en vigencia sino hasta el año 2005, permitiendo que más países se adhieran. Nuestro país firmó su adhesión el 12 de setiembre del 2002.

En el artículo 12 del protocolo, se establecieron las reglas para crear un mecanismo para un desarrollo limpio, ello permitiría la certificación de que efectivamente los países miembros estén cumpliendo con la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, dentro de los cuales se encuentran los bonos de carbono. El motivo del presente informe es revisar la fiscalidad

(*) Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad ESAN.

aplicable a los bonos de carbono, habida cuenta que en el Perú se pueden formular proyectos ambientales que permiten reducir la emisión de gases invernadero.

2. El medio ambiente y su protección

El Sol es la estrella que nos proporciona el calor que permite la vida en el planeta Tierra, este calor no es rebotado en su integridad al espacio, sino que una parte de él es retenido en la tierra a través de la atmósfera y los gases que la conforman, las cuales tienen como función crear las condiciones óptimas para tener una temperatura ideal para que la vida pueda desarrollarse sin dificultades.

De este modo, el calor retenido en la atmósfera es devuelto a la Tierra en proporciones normales a la superficie terrestre, y luego este calor es reflejado al espacio.

Este efecto es conocido como efecto invernadero, el cual, como ya mencionamos, otorga las condiciones óptimas para el desarrollo de la vida en la Tierra.

El problema que se presenta desde hace varias décadas es la mayor producción de gases de efecto invernadero que aceleran este proceso, por lo que el calor se queda mayor tiempo en la atmósfera y es reflejado en la Tierra, generando un aumento drástico de la temperatura. Esto se materializa en el deshielo de los glaciares, al igual que los polos, lo que determina un aumento en el nivel del mar, lluvias torrenciales, tifones y tormentas, entre otros fenómenos de la naturaleza.

Estamos de acuerdo con lo expresado por FERRÉ OLIVE cuando indica lo siguiente:

La creciente actividad económica, con la aplicación de procesos productivos complejos, trae consigo la diversificación y el incremento de las funciones de consumo y de producción con tendencias ascendentes.

Las emisiones antropogénicas de carbón son principalmente consecuencia de la quema de los combustibles fósiles. Ello relacionado con actividades humanas, producción de bienes de consumo, sistemas de transporte y generación de energía eléctrica, incluyendo las producidas por actividades agrícolas no sustentables.¹

Según el Portal del Gobierno de La Rioja de España, se indica sobre el efecto invernadero lo siguiente:

Por lo tanto, este efecto es beneficioso para la vida y, es más, sin él, ésta no sería posible (al menos tal y como la conocemos). El problema ha surgido cuando, fruto de la actividad humana y del crecimiento industrial y social, la cantidad de gases en la atmósfera con propiedades para provocar este efecto invernadero ha aumentado desproporcionadamente y en tiempos muy cortos. Al aumentar la proporción de gases de efecto invernadero por encima de las concentraciones normales, el efecto invernadero natural terrestre se ha multiplicado, dando lugar a un fenómeno perjudicial.²

Si no se protege el medio ambiente reduciendo la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se producirá mayor calor de lo que necesita la Tierra y las consecuencias serán desastrosas para la vida en el planeta.

Para ello, se requiere de consensos entre los países, sobre todo en aquellos que son potenciales emisores de gases con efecto invernadero, habida cuenta que las fronteras no se toman en cuenta cuando se contamina el planeta, del cual todos formamos parte.

Lamentablemente, en muchos países avanzados prima el egoísmo, y los planes económicos del desarrollo industrial tienen como norte solo producir bienes y no pensar en el resto del

planeta, determinando que algunos de ellos no se adhieran³ o se retiren⁴ de las convenciones o protocolos que se crearon justamente para disminuir la emisión de los gases con efecto invernadero.

3. Las emisiones de gases con efecto invernadero

Dentro del proceso natural existen emisiones de gases que forman el efecto invernadero y que permiten el desarrollo de la vida en el planeta Tierra.

Cabe indicar que “muchos de los gases de efecto invernadero se producen naturalmente en la atmósfera, pero la actividad humana agrega cantidades enormes, lo que aumenta el efecto invernadero que está contribuyendo al calentamiento global”⁵.

El problema que se ha presentado en las últimas décadas es la emisión constante de ciertos gases que producen el efecto invernadero por acción del propio ser humano en los procesos industriales y en la quema de combustibles fósiles, como también en la actividad intensa de crianza de ganado o en la siembra de campos de arroz, entre otros.

Para mayor información, consideramos pertinente señalar que los gases de efecto invernadero que incrementan de manera considerable el calor que se refleja en la Tierra son los siguientes:

a) Dióxido de carbono (CO2)

Se puede generar en grandes cantidades cuando se queman combustibles fósiles, como es el caso del carbón⁶, el gas natural y el petróleo⁷.

b) Metano (CH4)

Es un gas que se genera de manera natural en los humedales, pero también por la presencia humana en la ganadería intensiva, al igual que en determinadas prácticas agrícolas, en los vertederos y en la propia quema de residuos.

Según el portal SoCalGas, se indica lo siguiente:

Aunque la duración del metano en la atmósfera es relativamente corta comparada con la de otros gases de efecto invernadero, es más eficaz a la hora de atrapar el calor que esos otros gases. Y a pesar de que existen procesos naturales en el suelo y reacciones químicas en la atmósfera que ayudan a eliminar el metano de la atmósfera, es importante que todas las actividades que realiza el ser humano y que pueden contribuir a emitir metano en la atmósfera se realicen de forma que estas emisiones se reduzcan.⁸

c) Óxido nítrico (N2O)

Se origina como un subproducto en la producción de sustancias químicas, como es el caso del ácido nítrico (usado para fabricar fertilizante sintético) y el ácido adípico (que se utiliza en la fabricación de fibras sintéticas, como el nylon).

d) Hidroclorofluorocarbonos (HFC)

Se originan en el uso de los gases refrigerantes, tanto en actividades domésticas (como es el caso de las refrigeradoras) como de tipo industrial. También se utiliza en aerosoles y desodorantes.

³ Como es el caso de Australia, China y los Estados Unidos de Norteamérica.

⁴ Como es el caso de Canadá.

⁵ PORTAL DE NOTICIAS DEL PARLAMENTO EUROPEO, “Emisiones de gases de efecto invernadero por país y sector (infografía)”, en Noticias del Parlamento Europeo, 2021. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180301STO98928/emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-por-pais-y-sector-infografia>.

⁶ En algunos países de Europa, se ha retomado a la quema del carbón como sustituto del gas ruso, que dejó de ser enviado por los gasoductos como consecuencia de la respuesta rusa a las sanciones impuestas por la Comunidad Europea. Ello ha determinado un retroceso en la política de limitación o reducción del uso del carbón como combustible.

⁷ Al igual que con sus derivados, como la gasolina.

⁸ SOUTHERN CALIFORNIA GAS COMPANY, “El metano y el medio ambiente”, en Portal SoCalGas. <https://www.socalgas.com/es/stay-safe/methane-emissions/methane-and-the-environment>.

¹ FERRÉ OLIVE, Edgard, Cambio Climático y Tributos, Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, 2022, p. 2.

² PORTAL DEL GOBIERNO DE LA RIOJA DE ESPAÑA, “Efecto invernadero y cambio climático”. <https://www.larioja.org/medio-ambiente/es/calidad-aire-cambio-climatico/cambio-climatico/efecto-invernadero/efecto-invernadero-cambio-climatico>.

e) Perfluorocarbonos (PFC)

Este tipo de gas se origina cuando se presentan procesos de producción de aluminio y su utilidad es básicamente para poder fabricar semiconductores. También se genera cuando se produce la quema de cerámicas y plásticos.

f) Hexafluoruro de azufre (SF6)

Es un gas que tiene excelentes propiedades dieléctricas, por lo que su uso es extensivo en la colocación en los aparatos electrotécnicos para poder servir como garantía en las funciones de corte y aislamiento eléctrico, sobre todo en alta tensión.

De conformidad con lo indicado por la guía de Sercobe, se asevera lo siguiente:

No supone ningún peligro para el agua o el suelo, no genera efecto de acumulación biológica y no daña la capa de ozono estratosférica.

El riesgo que representa el SF6 para el medio ambiente, con respecto a su potencial efecto invernadero, es el de su liberación en la atmósfera.⁹

4. El Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto califica como un acuerdo internacional que se firmó en el 11 de diciembre del 1997 y que tiene como objetivo el poder reducir las emisiones de seis tipos de gases invernadero, cuyo origen es por acción del hombre en el planeta.

En este proceso se debía reducir la contaminación global en un porcentaje del 5.2 % con respecto a 1990, dentro del período comprendido entre los años 2008 hasta el 2012.

Este acuerdo determinó que los países industrializados se comprometieran a poder estabilizar la emisión de los efectos de los gases invernadero. Allí se encontraban 37 países más la Unión Europea, los cuales reconocieron que eran los mayores generadores de los gases antes señalados.

Este protocolo no entró en vigencia sino hasta el 2005, permitiendo que más países se adhieran. El Perú firmó su adhesión el 12 de setiembre del 2002.

Lo que más llama la atención es que los países industrializados que más contaminan la atmósfera con los gases invernadero se retiraron (como es el caso de Canadá) o simplemente no la suscribieron (como es el caso de Australia, China y los Estados Unidos de Norteamérica).

Dentro del Protocolo de Kioto, se estableció en el texto del artículo 12 las reglas para crear un mecanismo para un desarrollo limpio y poder certificar que, efectivamente, los países miembros estén cumpliendo con la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero.

A fin de poder lograr el cumplimiento de las metas trazadas en el Protocolo, se estableció que cada parte podrá transferir unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos destinados para ese fin, previa aprobación del proyecto por las partes. Una modalidad permite la implementación de proyectos entre un país Anexo I a otro país del Anexo I y es conocida como Implementación Conjunta o JI, por sus siglas en inglés. Así mismo, el artículo 12 del Protocolo establece la creación del denominado mecanismo de desarrollo limpio (MDL), el cual fue una innovación de última hora que logró un consenso en la negociación tan rápido y tan inesperado, tanto así que se le denominó "la sorpresa de Kioto". Por otro lado, la venta de las "cuotas" para generar GEI solo puede hacerse por las unidades asignadas a países Anexo I y no es necesario el desarrollo de un proyecto, esta modalidad es conocida como comercio de emisiones.¹⁰

⁹ ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES DE EQUIPO, Guía sobre las buenas prácticas con el SF6 durante el ciclo de vida de los equipos eléctricos de media y alta tensión, Madrid: Sercobe, 2015, p. 4. <https://iberapa.es/catalogos/GBPSF6.pdf>.

¹⁰ LAUB BENAVIDES, Anthony y Javier MATOS FLORES-GUERRA, "El Protocolo de Kioto y los bonos de carbono", en Revista de Derecho Administrativo, N.º 6, Lima: 2008, pp. 239-248.

Tengamos en consideración lo siguiente:

El mecanismo de desarrollo limpio (MDL) es un acuerdo suscrito bajo el artículo 12 del Protocolo de Kioto, a objeto de que los países desarrollados cumplan con parte de sus compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y que los países en desarrollo se beneficien de las actividades de proyectos que generen certificados de carbono. Pueden participar en él, en forma voluntaria, países desarrollados y países en desarrollo que hayan ratificado dicho protocolo.¹¹

Posteriormente se aprobó la Enmienda de Doha¹² a fin de poder dar continuidad al Protocolo de Kioto, tanto a nivel jurídico como institucional, hasta el 2020. Allí se incluyeron nuevos compromisos para los países industrializados. Recordemos que el primer período de compromisos fue del 2008 al 2012, y el segundo período de compromisos abarcó desde el 2013 al 2020.

5. Los bonos de carbono

Dentro de los compromisos asumidos por los países industrializados y firmantes del Protocolo de Kioto, se encuentra reducir de manera progresiva la emisión de gases de efecto invernadero.

Dentro de dicho protocolo se idearon los certificados de reducción de emisiones, comúnmente denominados "bonos de carbono", los cuales se sustentan en proyectos de desarrollo de tecnologías limpias, que son en sí mecanismos de desarrollo limpio.

Los bonos de carbono pueden ser materia de intercambio económico, lo que equivale a generar ingresos para quien los enajenen. Es un bien canjeable y tiene un precio establecido en el mercado.

5.1. ¿A cuánto equivale un bono de carbono?

En términos referenciales, un bono de carbono equivale a una tonelada métrica de dióxido de carbono que se deja de emitir a la atmósfera.

Lo antes señalado es posible, ya que se ha obtenido una disminución de los gases de efecto invernadero por medio de los cambios en los procesos productivos.

Según el portal del Ministerio del Medio Ambiente de Chile, se indica lo siguiente:

Los bonos de carbono bajo el mercado regulado son parte de los instrumentos definidos en el Protocolo de Kioto para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Dichas reducciones se miden en toneladas de CO2 equivalente, y se traducen en certificados de emisiones reducidas (CER). Un certificado de emisiones reducidas equivale a una tonelada de CO2 que se deja de emitir a la atmósfera y puede ser vendido en el mercado formal de carbono a países Anexo I. Este tipo de bonos de carbono son transados en los mercados de cumplimiento regulado por regímenes obligatorios de reducción de carbono.

Además, existen los bonos de carbono transados en los mercados voluntarios, donde las reducciones son medidas en la misma unidad, pero se traducen en las reducciones verificadas de las emisiones (VER, verified emission reductions).¹³

En la realidad peruana, el Ministerio del Ambiente precisa que debemos tener en consideración lo siguiente:

La conservación de los bosques es importante para el planeta, pues estos ecosistemas permiten capturar el carbono del ambiente y de esta manera contribuyen a enfrentar la actual crisis climática.

Si las comunidades cuidan estos ecosistemas, usan responsablemente los recursos naturales y a la vez evitan la deforestación, pueden vender

¹¹ Véase <https://mma.gob.cl/cambio-climatico/preguntas-frecuentes/>.

¹² Fue adoptada en Doha, Qatar, el 8 de diciembre del 2012, siendo su finalidad dar continuidad al segundo período de compromisos para la reducción gradual de los gases de invernadero.

¹³ Véase <https://mma.gob.cl/cambio-climatico/preguntas-frecuentes/>.

en el mercado nacional e internacional bonos de carbono, generando ingresos económicos para sus respectivas familias y comunidades.¹⁴

Al efectuar una revisión del Portal de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos, apreciamos una explicación sobre el funcionamiento de los bonos de carbono:

A nivel internacional y en Perú, diversas empresas han recurrido a la compra de bonos de carbono para compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) —malas aportantes al cambio climático— que no han logrado reducir o evitar. En otras palabras, un bono de carbono representa el derecho a emitir una tonelada de dióxido de carbono (CO₂). Para calcular cuántos bonos o créditos de carbono se pueden vender de un área protegida y evitar una doble contabilidad, el Sernanp se guiaba, hasta el 2020, de la tendencia de deforestación a través de los datos que publicaba anualmente el Ministerio del Ambiente (Minam) y el trabajo de campo.

Es decir, se calculaba en base a cuánto CO₂ se podía liberar si es que no se protegía ese espacio de bosque. La compra del bono es una retribución económica a la conservación.¹⁵

Como crítica hacia los bonos, apreciamos la opinión de OCHOA MALDONADO, quien señala lo siguiente:

Estimamos que los bonos pueden ser un mecanismo que interiorizado por el tercer mundo puede generar escenarios de crecimiento económico auténticamente sostenibles, propiciando, por un lado, el acceso a fuentes de financiamiento para la industria de la periferia que potencie su capacidad productiva, y por otro, generando una externalidad positiva al acudir a mecanismos de desarrollo limpio para jalonar el crecimiento económico de estos países.¹⁶

6. ¿Qué representa un bono de carbono para una empresa peruana?

Para poder responder esta consulta, debemos realizar un análisis de la normatividad contable, la legislación del Código Civil, la Ley del Impuesto General a las Ventas y la Ley del Impuesto a la Renta.

6.1. La normatividad contable

Al revisar la normatividad contable, apreciaremos cómo se considera a un bono de carbono.

Para ello, nos remitimos a la Norma Internacional de Contabilidad 38.

En el numeral 8 de la **NIC 38 Activos intangibles** encontramos las definiciones, y dentro de ellas ubicamos lo siguiente: “Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”¹⁷.

Consideramos importante revisar el párrafo 21 de la NIC 38, donde se hace especial mención al reconocimiento del activo intangible, conforme se aprecia a continuación:

Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:

- es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
- el costo del activo puede ser medido de forma fiable.

14 MINISTERIO DEL AMBIENTE DE PERÚ, “Esto debes saber sobre los bonos de carbono en nuestro país”, en Portal del Ministerio del Ambiente, 21 de enero del 2023. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/690641-esto-debes-saber-sobre-los-bonos-de-carbono-en-nuestro-pais>.

15 ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES MARÍTIMOS, “Perú con nueva metodología para la venta de bonos de carbono a partir del 2023” en Portal de la Apam, 8 de setiembre del 2022. <https://apam-peru.com/web/peru-con-nueva-metodologia-para-la-venta-de-bonos-de-carbono-a-partir-del-2023/>.

16 OCHOA MALDONADO, Omar, “Bonos de carbono: desarrollo conceptual y aproximación crítica”, en Revista Misión Jurídica, vol. 9, N.º 11, Cundinamarca: julio-diciembre del 2016, pp.289-297.

17 Si se desea revisar el texto completo de la NIC 38 se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publico/vigentes/nic/38_NIC.pdf.

Se aprecia que los certificados emitidos por concepto de “bonos de carbono” se encuentran dentro de la calificación como un activo intangible.

¿Puede un bono de carbono ser calificado como existencia?

Para poder dar respuesta a esta consulta, consideramos necesario recurrir a la normatividad contable y de manera específica a la **Norma Internacional de Contabilidad 2: Inventarios (NIC 2)**.

Vayamos directamente al párrafo 6 de la NIC 2, donde se nos indica una definición de inventarios, precisando lo siguiente:

Los Inventarios son activos:

- mantenidos para ser vendidos en el curso normal de la operación;
- en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.¹⁸

Como se aprecia, para que un bono de carbono sea considerado una existencia dentro del negocio, el mismo debería ser generado como una actividad propia y ordinaria de la empresa, y ello no se observa.

6.2. La legislación del Código Civil de 1984

El Código Civil de 1984 es un cuerpo normativo sistematizado que contiene normas de Derecho Privado, cuyo objetivo es regular las relaciones civiles tanto entre las personas naturales como también entre las personas jurídicas.

Al revisar el libro V que trata sobre los derechos reales, observamos dos artículos que consideramos importante su revisión, toda vez que allí se identifica qué tipos de bienes son inmuebles y cuáles son muebles. Es pertinente la revisión de los artículos 885 (para el caso de los bienes inmuebles) y 886 (para el caso de los bienes muebles) del Código Civil de 1984.

Cabe precisar que este tipo de clasificación es de naturaleza legal y no por el criterio de movilidad del bien. Ello lo han mencionado AVENDAÑO VALDEZ y AVENDAÑO ARANA al indicar lo siguiente:

En realidad, la clasificación de bienes del Código Civil de 1936, recogida luego por el Código Civil de 1984, se hizo en parte sobre la base de un criterio económico: las garantías. Por eso se puede decir que la clasificación no atiende a la naturaleza de los bienes, movilidad o no, sino a un criterio legal. Es la ley la que determina cuáles son bienes muebles y cuáles son inmuebles.¹⁹

Primero veamos el texto del artículo 885, que señala qué bienes califican como inmuebles. Así, el texto de dicho artículo evidencia lo siguiente:

a) Bienes inmuebles

Artículo 885.- Son inmuebles:

- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
- Las naves y embarcaciones.
- Los diques y muelles.
- (derogado)
- Las concesiones para explotar servicios públicos.
- Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
- (derogado)

18 Si se desea revisar el texto completo de la NIC 2 se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publico/vigentes/nic/2_NIC.pdf.

19 AVENDAÑO VALDEZ, Jorge y FRANCISCO, AVENDAÑO ARANA, Derechos Reales, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019, p. 26.

10. Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
11. Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

Al efectuar la revisión del contenido del artículo 885 del Código Civil, apreciamos que un bono de carbono no califica como un bien inmueble.

Por ello, consideramos pertinente la revisión del texto del artículo 886, el cual define a los bienes muebles, a efectos de poder verificar si un bono de carbono califica como bien mueble.

b) Bienes muebles

Artículo 886.- Son muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
6. Los derechos patrimoniales de autor, derechos de patente, nombres comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase.
8. Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.
10. Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885.

Al efectuar la revisión de los numerales 1 al 9 de este artículo, podemos verificar que un bono de carbono no cumple con las condiciones de bien mueble, y solo en aplicación del numeral 10 del artículo 886 califica como un bien mueble por el solo hecho de no estar comprendido en el artículo 885.

A esa misma conclusión llega DIÉZ-PAREJA cuando precisa que “de lo anterior, tenemos que los CERs calificarían como bienes muebles, en tanto no se encuentran comprendidos en el artículo 885”²⁰.

Por nuestra parte, consideramos pertinente indicar que un bono de carbono calificaría como un bien intangible o llamado también incorporal.

En ese mismo orden de ideas se expresan MANZUR y ALVA, citando a JOSSEAND, al indicar que “se trataría de un bien incorporal o intangible, siendo estos bienes aquellos que ‘no tienen cuerpo o apariencia sensible, los derechos’”²¹.

En otro punto, MANZUR y ALVA también hacen referencia al hecho siguiente:

En el Perú no existe una norma especial que regule el tema de los CERs remitiéndonos al Protocolo de Kioto, el cual no hace referencia a los atributos que se conceden. No obstante, de acuerdo a lo ya expuesto, podemos concluir que se trata de un atributo de carácter real. Considerando todo lo antes expuesto, concluye que los CERs son derechos sui generis a emitir una cantidad de GEI a la atmósfera que constituyen bienes muebles fungibles e intangibles.”²²

6.3. La Ley del Impuesto General a las Ventas

A efectos de poder determinar si la venta de los bonos de carbono se encuentra gravada o no con el IGV, debemos revisar

primero los supuestos que el legislador ha considerado como operaciones afectas con dicho tributo.

Para ello, de la información del texto del artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, se observa como operaciones gravadas con el IGV las siguientes:

- a) La venta en el país de bienes muebles.
- b) La prestación o utilización de servicios en el país.
- c) Los contratos de construcción.
- d) La primera venta de los inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes.

Considerando que, conforme a la exposición de los conceptos expresados en los párrafos anteriores, hemos interpretado al bono de carbono como un bien intangible, debemos verificar si ello se encuentra dentro de una de las operaciones gravadas con el IGV.

A primera vista, parecería que nos encontramos dentro del supuesto de venta de bienes muebles y, por ello, afecto al pago del IGV. Sin embargo, ello no es correcto, toda vez que debemos recurrir al texto del tercer párrafo del literal a) del numeral 1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el cual indica con respecto a la venta de bienes muebles lo siguiente: “Tratándose de **bienes intangibles**, se consideran ubicados en el territorio nacional cuando el titular y el adquirente se encuentran domiciliados en el país”.

Como se puede apreciar, en el caso que se produzca la venta de los bonos de carbono a sujetos no domiciliados, ello implica que no se afectaría con el IGV dicha operación, habida cuenta que en el caso de los bienes intangibles se requiere que tanto el comprador como el vendedor se encuentren domiciliados en el territorio nacional.

Coincidimos con lo expresado por CEVASCO ZAVALA cuando precisa lo siguiente:

Los CERs no califican como un “bien mueble” para efecto del IGV, toda vez que dicho documento representa —en estricto— una reducción, absorción o limitación de los GEI, independientemente del Proyecto MDL que lo origina, el mismo que solamente podría ser valorado por alguno de los países comprometidos por el PK y que, en todo caso, le otorgaría un derecho a compensar los GEI que pudiera haber emitido en exceso al compromiso asumido. Consecuentemente, su comercialización no constituye una venta en el país de bienes muebles gravada con el IGV.”²³

Cabe preguntarse, **si los bonos de carbono califican como servicios**. Para poder dar respuesta a esa pregunta, apreciemos la definición de servicios que señala la legislación del IGV, específicamente lo regulado en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas:

1. Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del impuesto a la renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución. El servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

20 DIÉZ-PAREJA, Román, *Análisis del modelo contable en el reconocimiento del bono de carbono, trabajo de suficiencia profesional de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría*, Piura: Universidad de Piura, 2017, p. 34.

21 MANZUR, Yessica y María Cristina ALVA, *Bonos de carbono: una oportunidad de desarrollo para el Perú, tesis para optar el título de Licenciatura en Derecho*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013, p. 97.

22 MANZUR, Yessica y María Cristina ALVA, *Bonos de carbono*, ob. cit.

23 CEVASCO ZAVALA, Rolando, “Algunas reflexiones respecto a la incidencia del IGV en la comercialización de bonos de carbono”, en *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, N.º 51, Lima: abril del 2011, pp. 149-172.

Si se observa, el concepto es muy amplio, lo cual no determina en modo alguno que cualquier ingreso que califique como renta empresarial (de tercera categoría) esté gravado con el IGV.

Recordemos que hemos indicado anteriormente que los bonos de carbono no califican como bienes muebles para efectos del impuesto general a las ventas, al ser estos intangibles.

En este punto coincidimos con lo expresado por CEVASCO ZAVALA, quien indica lo siguiente:

Incluso de la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 2983-2-2004 se desprende que la transferencia de un bien intangible distinto a los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave o similares, no se encuentra sujeta al IGV, toda vez que se trata de bienes que no califican como "muebles" para los propósitos de dicho tributo, sin que ello implique que califiquen como "prestación de servicios" gravados con el IGV.

Por ello, consideramos que no podría pretenderse gravar con el IGV, bajo la definición genérica de "servicios", a las transferencias de bienes que no califican como "muebles" para efectos del IGV.

En este orden de ideas, observamos que, de producirse la transferencia de los bonos de carbono hacia terceros, tampoco podrían calificar como una operación de prestación de servicios gravados con el impuesto general a las ventas.

Coincidiendo con la afirmación indicada en el párrafo anterior, CEVASCO ZAVALA indica lo siguiente: "Consecuentemente, en nuestra opinión, la transferencia de los CER's tampoco debería calificar como una prestación de servicios gravados con el IGV".

6.4. La Ley del Impuesto a la Renta

Con respecto a la afectación del impuesto a la renta, debemos indicar que los bonos de carbono califican como ingreso para la empresa peruana que los comercializa, ello al efectuar una revisión de lo señalado por el texto del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta, precisamente porque se considera renta a la obtenida por la venta de un bien de capital, el cual estaría representado por los bonos de carbono²⁴.

Si se asume que el bono de carbono califica como un bien de capital, debemos identificar cómo poder hallar la renta bruta, siendo necesario recurrir al texto de los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En este punto, consideramos pertinente citar a MAYORCA MORALES et al., quien indica con respecto al impuesto a la renta lo siguiente:

En base al supuesto que el CER es un bien de capital, para que las empresas emisoras de bonos de carbono calculen la renta bruta, la LIR, en el artículo 20 indica que esta se calcula como la diferencia del ingreso afecto total menos el costo computable de los bienes que se enajenaron.

Para determinar, en el caso de los CER, los ingresos recibidos, serían al precio de mercado al cual es vendido, y para calcular el costo computable se tienen tres conceptos, de los cuales, el que más encajaría en el concepto de los CER sería el costo de ingreso al patrimonio. El numeral 3 del artículo 20 de la LIR lo define como el valor de mercado, salvo lo que dice el artículo 21, en este artículo se refiere, en el numeral 21.3, a que el costo computable será el costo de adquisición.

Costos de adquisición son los costos que, como empresas, se generan para conseguir la certificación requerida de las entidades competentes que permitan ofrecer los CER a inversionistas extranjeros o nacionales y que tengan la intención de reducir sus emisiones de CO₂ a través de la compra de los bonos de carbono e inversión.

Luego de calcular la renta bruta, el artículo 37 de la LIR establece qué gastos necesarios serán deducibles para calcular el impuesto a la renta. Una vez calculada la renta neta, se aplicará el porcentaje establecido por norma para el pago de impuesto, que en el caso de las personas jurídicas será de 29.50 %.²⁵

²⁴ Que equivale a un certificado de emisiones reducidas.

²⁵ MAYORCA MORALES, Jean Paul, et al., Oportunidades de desarrollo del mercado de bonos de carbono en el Perú, tesis presentada para la obtención del grado de Maestría en Finanzas, Lima: Universidad ESAN, 2018, p. 27.

7. Las externalidades positivas

Para poder respaldar la emisión de bonos de carbono, la empresa peruana deberá realizar acciones tendientes a la generación de algún proyecto que tenga por finalidad crear un mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y poder certificar que efectivamente los países industrializados miembros estén cumpliendo con la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero.

Ello puede presentarse en cualquier parte del país, aunque existen mayores posibilidades de ser desarrolladas en la región de la Amazonía, habida cuenta que la selva tiene áreas de bosques protegidos que permiten disminuir la contaminación de los efectos de gases invernaderos.

Si se logra consolidar este mecanismo de protección a los bosques, ello calificará como una externalidad positiva, habida cuenta que se contará con mayores elementos de protección al ecosistema, que de por sí es frágil, además de proteger la flora y fauna silvestre, al igual que generar mayores estándares de vida para la población que habita la zona de influencia.

En este sentido, cuando al efectuar las comparaciones entre los beneficios privados versus los beneficios sociales notamos que el resultado es positivo a favor de los beneficios sociales, ello determina que nos encontramos ante una externalidad de tipo positiva. Ello se debe al hecho de que se produce un aumento en el bienestar de las personas, que finalmente son agentes en la economía.

8. Las externalidades negativas

En el caso de las externalidades negativas, apreciamos que el costo privado es mayor que el costo social, con lo cual se está generando un sobre costo en la población, la cual inicialmente no tuvo posibilidad de participar en alguna actividad relacionada con la prestación de algún servicio, la venta de un bien, o la explotación de algún recurso.

El ejemplo más claro de una externalidad negativa es el de la contaminación ambiental, como puede ser el de la explotación de una mina, en donde los relaves mineros son enviados sin algún tratamiento químico a las aguas de un río, el cual es utilizado aguas abajo en el regadío de los sembríos. Lo antes indicado permite apreciar que la población que utiliza las aguas del río se ve perjudicada al no poder utilizarlas para los propósitos de riego.

Coincidimos con HUANCA AYAVIRI al señalar lo siguiente:

Ejemplos clásicos de las externalidades negativas son la contaminación de ríos o lagos producidos por los extractores de minerales y otros ajenos a la práctica común como puede ser la pesca excesiva o medios no adecuados (dinamita, envenenamiento); como consecuencia, los pescadores o agricultores que aprovechan las aguas río abajo ven reducida o afectada la pesca o la producción agrícola.²⁶

Finalmente, la opinión de LIPTON precisa que "en un régimen impositivo eficiente, la energía debería gravarse con impuestos de la misma manera que cualquier otro producto de consumo, más un ajuste por externalidades negativas, como el efecto del consumo de energía en el cambio climático, la contaminación local y la congestión"²⁷.

²⁶ HUANCA AYAVIRI, Félix, "Estudio del derecho desde la Economía", en Revista Jurídica Derecho, vol. 2, N.º 3, La Paz: diciembre del 2015, p. 112.

²⁷ LIPTON, David, "Reforma de los subsidios a la energía: el camino por delante", en Portal del Fondo Monetario Internacional, 27 de marzo del 2013. <http://www.imf.org/es/news/articles/2015/09/28/04/53/sp032713>.